

GACETA MINERA

Y
COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: La reforma de las Ordenanzas de Aduanas.—Cámara Oficial de Comercio.—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid: Minas de Bacaes.—Boletín oficial de la provincia de Murcia: Operaciones facultativas —Boletín oficial de la provincia de Almería: Registros mineros.—Tres por 100 del producto bruto.—Operaciones facultativas —*Miscelánea:* El Temple diamante.—Descarga automática de los vagones de ferrocarriles.—El cromo reemplazando al manganeso.—Minas de Valle de Campo.—Junta de fundidores.—Banco de Cartagena —Valores industriales.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación —*Sección mercantil:* Marcha de los mercados—Semana meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

La reforma de las Ordenanzas de Aduanas

El Informe redactado por la Ponencia, nombrada por la Cámara de Comercio para dar dictámen sobre la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, ha sido elevado á la superioridad, después de aprobado por ésta.

Dice así:

«Los que suscriben individuos de la ponencia designada para emitir informe á cerca de la reforma en el texto de las Ordenanzas de Aduanas, dan cumplimiento al encargo recibido de la mejor manera que les ha sido factible, ya que ningún comerciante ha acudido á la información abierta y que había de servir de base al trabajo de la ponencia, ni los mismos individuos designados para formar ésta han podido acudir todos á prestar su concurso.

Labor superior á las fuerzas de los informantes la requerida para en las condiciones expuestas hacer una completa revisión de todo el articulado y apéndices de dichas Ordenanzas, no ha sido practicada por lo tanto.

Al haberlo de hacer así, habría que comenzar por anular todo lo vigente y proponer una transformación radical en el espíritu que informa siempre nuestra legislación rentística, que antes que todo, comienza por ver un presunto defraudador del Fisco en cada ciudadano inspirándose el legislador principalmente en la desconfianza, así de los encargados de aplicar las disposiciones como de los que se someten á ellas.

Y aunque admitimos la necesidad de reglamentar en tan importante ramo de la Administración pública co-

mo es el de Aduanas protegiendo los sagrados intereses de la nación, creemos que, las Ordenanzas deberían de estar redactadas con un espíritu de confianza y lealtad mutuas entre administrador y administrados, sin disminuir la sanción fiscal para los casos de delincuencia verdadera. Persistir en el sistema usado hasta ahora, es un grave error que pugna con las necesidades de la vida moderna que reclaman facilidad en los despachos, sencillez en la documentación y brevedad en el trámite, exigiendo responsabilidades efectivas.

Después de las ligeras manifestaciones que quedan expuestas para explicar el por qué no se presenta más amplio el presente informe, concretamos éste del modo que és á saber:

Título 1.—Debe suprimirse el párrafo 4.º del artículo 4.º de las Ordenanzas que restringe la creación de depósitos de comercio, por ser conveniente el que se implanten con el carácter de verdaderos docks en todas las Aduanas de primera clase en que el comercio por conducto de las Cámaras de Comercio los solicite.

Título 2.º El caso 4.º y el caso 5.º del art. 15 de dichas Ordenanzas debían reformarse en el sentido de dar intervención á las Cámaras al reformar los reglamentos interiores de las oficinas de Aduanas y fijación de las horas ordinarias para el servicio de oficinas y muelles y acordar las retribuciones que deban concederse á los empleados del ramo, por los trabajos que para comodidad del Comercio y siempre con las debidas precauciones y autorización del Administrador, hubieren de ejecutar en horas extraordinarias.

Título 3.º Deben suprimirse las legalizaciones consulares de Manifiestos en el puerto de embarque, bastando con que el Capitán presente á la Aduana dentro del plazo de 24 horas de su llegada á puerto español, una relación jurada de la cantidad de bultos que condujera para aquel puerto, con expresión de marcas, numeración clase y expresión de su Consignatario ú orden, añadiendo si trae también carga para otros puertos ó si toda es para el de llegada. Debe suprimirse la declaración previa puntualidad para el despacho de mercancías, sustituyéndola por una simple declaración que contenga el número y clase de bultos, marcas y contenido en la forma que les sea posible declarar quedando á cargo de los empleados el reconocimiento y aforo de las mercancías presentadas al despacho.

A dicho reconocimiento debería asistir el agente ó consignatario representante de la parte interesada, que con el empleado firmara la conformidad del aforo antes de recoger la mercancía para evitar así reclamaciones posteriores, tanto de parte del Comercio como de la Hacienda, salvo las que fueren originadas por errores en la liquidación ó en el pago computables en todo tiempo, de los que podría reclamarse por las dos partes hasta el plazo de un año.

Deben simplificarse las molestas formalidades á que se sujetan las mercancías declaradas para provisiones de un buque.

Para ello bastaría con que se obligara á todo buque llegado á puerto español á declarar la cantidad de provisiones que condujera á bordo las que quedarían encerradas en lugar del buque cerrado y sellado por la

